

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6o DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

GRACIELA ZAVALETA SÁNCHEZ, secretaria de la Comisión de Derechos Humanos e integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, en el Grupo Parlamentario del MORENA, conforme a lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al pleno de esta Honorable Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y **adiciona el artículo 6o de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La protección del derecho a la salud en momentos de emergencia ocasionado por pandemias pone en debate la observancia de algunos de los derechos humanos que no pueden ser objeto de restricciones bajo ningún concepto. La aplicación de medidas extraordinarias y de seguridad sanitarias no debería ser pretexto para incidir en la violación a los derechos humanos especialmente de los sectores más vulnerables por lo que la presente iniciativa con proyecto de decreto busca el fortalecimiento de las facultades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para ampliar sus atribuciones al momento de la declaración de emergencias por epidemias en el país.

b) ARGUMENTOS

El derecho humano a la salud está consagrado en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tal derecho se consagró por primera vez en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (1946) reiterándose en la Declaración del Alma-Ata de 1978 y en la Declaración Mundial de la Salud adoptada por la Asamblea Mundial de la Salud en 1998. Progresivamente se ha reafirmado en diversos instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos.

El artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1976 señala las acciones que los Estados parte deberán adoptar para garantizar el derecho a la salud de cualquier persona. Así destaca:

Artículo 12

1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Parte en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

De acuerdo con lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados y Convenios Internacionales de los que México es parte, el derecho a la salud se vincula con otros derechos y depende de su realización, en particular el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la participación, a disfrutar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, a no ser sometido a torturas, a la vida privada, al acceso a la información y a la libertad de asociación, reunión y circulación.ⁱ

En este sentido, la protección a la salud basado en los derechos humanos considera lo siguiente:

- ❖ Utilizar los derechos humanos como marco para el desarrollo sanitario.
- ❖ Evaluar las consecuencias que tiene cualquier política, programa o legislación sanitaria para los derechos humanos y adoptar medidas al respecto.
- ❖ Tener en cuenta los derechos humanos en la concepción, la aplicación, la supervisión y la evaluación de todos los tipos de políticas y programas (políticos, económicos y sociales, entre otros) que guarden relación con la salud.

Los principios fundamentales que habría que aplicar en esos procesos podrían ser los siguientes:

- ❖ Respetar la dignidad humana.
- ❖ Conceder atención a los grupos de la sociedad considerados como más vulnerables.
- ❖ Garantizar que los sistemas sanitarios se hagan accesibles a todos, especialmente a los sectores más vulnerables o marginados de la población, de hecho y de derecho sin discriminación por ninguno de los derechos prohibidos.
- ❖ Adoptar una perspectiva de género y reconocer que los factores biológicos y socioculturales influyen considerablemente en la salud de hombres y mujeres y que en las políticas y los programas es necesario tener presentes esas diferencias.
- ❖ Garantizar la igualdad y la no discriminación, ya sea voluntaria o involuntaria, en la formulación y puesta en práctica de los programas de salud.
- ❖ Desglosar los datos relativos a la salud para determinar si hay discriminación subyacente.
- ❖ Garantizar la participación libre, fructífera y efectiva de los beneficiarios de las políticas o programas de desarrollo sanitario en los procesos de adopción de las decisiones que los afectan.
- ❖ Promover y proteger el derecho a la educación y el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas relativas a las cuestiones de salud. Ahora bien, el derecho a la información no debe menoscabar el derecho a la intimidad, lo que significa que debe darse un trato confidencial a los datos personales relativos a la salud.
- ❖ Confrontar las consecuencias para los derechos humanos de cualquier ley, política o programa sanitario con los objetivos de salud pública que se persiguen, y lograr que exista un equilibrio óptimo entre la obtención de resultados positivos desde el punto de vista de la salud pública y la promoción y protección de los derechos humanos.
- ❖ Hacer referencias explícitas a las normas y reglas internacionales de derechos humanos para poner de relieve la forma en que los derechos humanos se aplican a una política, un programa o una ley sanitaria y la relación que existe entre ellos.

- ❖ Perseguir como objetivo explícito fundamental de las actividades destinadas a mejorar la salud la realización del derecho al goce del grado máximo de salud que se pueda lograr.
- ❖ Definir puntos de referencia e indicadores para supervisar la realización progresiva de los derechos en la esfera de la salud.
- ❖ Aumentar la transparencia y exigir una gestión más responsable de las cuestiones de salud, como principio fundamental en todas las etapas del desarrollo de los programas.
- ❖ Establecer mecanismos de recurso para los casos de violaciones de los derechos relacionados con la salud.ⁱⁱ

B) LA CONTINGENCIA EPIDEMIOLÓGICA DEL COVID 19

A raíz de la expansión del coronavirus Covid 2019 que ha infectado a más de un millón de seres humanos al inicio de abril de 2020, estrictas medidas se aplicaron con el fin de contener y frenar la enfermedad.

En un comunicado de prensa del 6 de marzo de 2020, Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, destacó que las medidas impuestas *deben aplicarse siempre en la más estricta observación de las normas de derechos humanos y de manera proporcional y ponderada al riesgo en que se incurre, pero aún así pueden repercutir gravemente sobre la vida de las personas.*ⁱⁱⁱ

Para los organismos internacionales, *dignidad de las personas y los derechos humanos* deben ser los principios fundamentales que rijan en combate a la pandemia. Si bien la emergencia exige la mayor inversión de recursos y no escatimar al respecto, es oportuno recordar que existen mínimos criterios para observar la promoción y defensa de los derechos humanos particularmente a la promoción de la salud. Se enuncian los siguientes:

- 1.- Acceso a pruebas y tratamientos actuales y efectivos;
- 2.- Acceso a la atención sanitaria;
- 3.- No ser discriminado bajo circunstancia alguna;
- 4.- Promover y recibir toda clase de información y en la lengua de personas de pueblos originarios;
- 5.- Adaptar la información disponible conforme a las necesidades de sectores y personas con necesidades específicas;

- 6.- Impedir cualquier forma de persecución;
- 7.- Recibir cualquier información de forma transparente;
- 8.- Otorgar los equipos médicos seguros para la atención de pacientes;
- 9.- Otorgar tratamientos posteriores a la enfermedad que permitan la recuperación total de los pacientes afectados.

En México, las consecuencias de la epidemia podrían derivar en veladas violaciones a los derechos humanos. El 31 de marzo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió un comunicado DGC/111/2020. A raíz de las decisiones del Consejo de Salubridad General para impedir la expansión de la pandemia, el organismo garante de los derechos humanos indicó que “permanecería vigilante” para la observancia estricta y de respeto a la ley y a los derechos humanos las medidas de seguridad sanitaria.

En el comunicado se lee:

Desgraciadamente, la emergencia sanitaria no implica que los derechos humanos se observen automáticamente, y antes por el contrario, tenemos que estar vigilantes de que no se convierta en pretexto para ahondar las violaciones de derechos porque siguen a diario los feminicidios, los atentados y asesinatos de periodistas y de activistas. Y, aunado a ello, las amenazas al empleo y a la integridad de mujeres, menores y adultos mayores en sus propios hogares por lo que, si no estamos plenamente conscientes, todo esto se puede desbordar.^{iv}

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que la CNDH necesita tener un robustecimiento de sus facultades a fin de que su actividad incida efectivamente en la protección, respeto y garantía de los derechos humanos de todos los sectores involucrados en una situación de epidemia. Por otro lado, como se advierte, los derechos humanos pueden ser vulnerados en estos escenarios, especialmente de los sectores vulnerables como son los migrantes, niñas, niños y adolescentes o personas de la tercera edad.

Es por eso por lo que se presenta este proyecto de decreto para adicionar una fracción XVI al artículo 6o de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que la CNDH vigile las acciones tomadas por las autoridades sanitarias competentes las que, de conformidad con el artículo 5o de la Ley General de Salud, integran el Sistema Nacional de Salud.

En el momento de contingencias sanitarias o emergencias epidemiológicas, la CNDH contará con las facultades para presentar los informes necesarios durante

el tiempo necesario a fin de evaluar que las acciones se hayan dado con pleno respeto a los derechos humanos. Los mismos serán remitidos a las Cámaras de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión.

Así se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Artículo 6o de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en vigor	Iniciativa con proyecto de decreto
<p>Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;</p> <p>II.- Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:</p> <p>a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;</p> <p>b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;</p> <p>III. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>	<p>Artículo 6o.- ...</p> <p>I.- a XIV. ...</p>

IV.- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política;

V. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley;

VI.- Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;

VII.- Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;

VIII.- Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos;

IX.- Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos

humanos en el ámbito nacional e internacional;

X.- Expedir su Reglamento Interno;

XI.- Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;

XI Bis.- Presidir y garantizar el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Mecanismo Nacional de Prevención, en términos de lo establecido en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

XII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social del país mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guarden. En dicho diagnóstico deberán incluirse, además de las evaluaciones que la Comisión pondere, datos estadísticos sobre el número, las causas y efectos de los homicidios, así como de las riñas, motines, desórdenes, abusos y quejas documentadas que sucedan en las prisiones, centros de detención y retención federales y locales. El diagnóstico se hará del conocimiento de las dependencias federales y locales competentes en la materia para que éstas elaboren, considerando las opiniones de la Comisión, las políticas públicas tendientes a garantizar el respeto de los derechos humanos de los internos;

XIII.- Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos;

XIV.- Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos;

XIV Bis.- La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

XV. Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas, y

XVI. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.

XV. Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas,

XVI. Supervisar en el Sistema Nacional de Salud, el respeto a los derechos humanos cuando se originen epidemias de carácter grave o exista el peligro de propagación de enfermedades exóticas en el país.

Desde que se declare oficialmente el inicio de la epidemia y hasta su término, la Comisión elaborará

	<p>informes para evaluar las acciones de las autoridades competentes a fin de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de cualquier persona, de manera específica de quienes pertenezcan a sectores sociales vulnerables.</p> <p>Los informes referidos en el párrafo anterior serán remitidos a la Cámara de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, y</p> <p>XVII. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6o DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 6º, fracción XV, **y se ADICIONA** una fracción XVI al artículo 6º, recorriendo en su orden el subsecuente, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- ...

I.- a XIV. ...

XV. Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas,

XVI. Supervisar en el Sistema Nacional de Salud, el respeto a los derechos humanos cuando se originen epidemias de carácter grave o exista el peligro de propagación de enfermedades exóticas en el país.

Desde que se declare oficialmente el inicio de la epidemia y hasta su término, la Comisión elaborará informes para evaluar las acciones de las autoridades competentes a fin de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de cualquier persona, de manera específica de quienes pertenezcan a sectores sociales vulnerables.

Los informes referidos en el párrafo anterior serán remitidos a la Cámara de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, y

XVII. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO.- CIUDAD DE MÉXICO A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE

DIP. GRACIELA ZAVALA SÁNCHEZ

ⁱ CFR, LUGO GARFIAS, MARÍA ELENA. **EL DERECHO A LA SALUD EN MÉXICO, PROBLEMAS DE SU FUNDAMENTACIÓN**, CNDH, MÉXICO 2015, p. 150.

ⁱⁱ EN: CNDH. **DERECHOS HUMANOS Y DERECHO A LA SALUD**. CURSO DE DERECHOS HUMANOS Y SALUD, MÓDULO 5 EN <HTTPS://CURSOS3.CNDH.ORG.MX/COURSE/VIEW.PHP?ID=10>

ⁱⁱⁱ ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. **CORONAVIRUS: LA RESPUESTA DEBE BASARSE ÍNTEGRAMENTE EN LOS DERECHOS HUMANOS, AFIRMA BACHELET**, EN: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/media.aspx?IsMediaPageSP=true&LangID=S>

^{iv} COMUNICADO DE PRENSA DGC/111/2020. **LA CNDH PERMANECERÁ VIGILANTE DE QUE SE APLIQUEN CON ESTRICTO RESPETO A LA LEY Y A LOS DERECHOS HUMANOS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA ANUNCIADAS AYER POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL PARA ATENDER LA EMERGENCIA DEL COVID-19 EN NUESTRO PAÍS**, EN: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-03/COM_2020_111.pdf